

ESTATUTOS SOCIALES DEL GARDEN CLUB ARGENTINO

AÑO 2009

TITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

Artículo 1º:

La Asociación se denomina GARDEN CLUB ARGENTINO (anteriormente denominada Buenos Aires Garden Club) y es una entidad sin fines de lucro constituida el 1º de agosto de 1978 y continuadora de una entidad sin personería jurídica que funcionaba bajo dicho nombre desde el 1º de marzo de 1921. Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires;

Artículo 2º:

La Asociación tiene por objeto:

- a) El fomento y la promoción del interés por la naturaleza y en especial en todo lo que a las plantas y flores se refiere.
- b) Impartir instrucción sobre el diseño de parques, jardines y arreglos florales por medio de disertaciones y muestras.
- c) Mantener una biblioteca especializada en horticultura y floricultura
- d) Promover el beneficio de la jardinería como complemento de la educación y la medicina o terapia de rehabilitación.

TITULO II

CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

Artículo 3º:

La Asociación esta capacitada para adquirir derechos y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Ciudad de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires, entre otras instituciones bancarias. Asimismo, la asociación queda capacitada para ejercer todos los derechos que las leyes le acuerdan, pudiendo a este fin, entre otras cosas, comprar, vender, arrendar bienes, muebles e inmuebles, constituir hipotecas como acreedora o deudora, efectuar y recibir pagos, otorgar toda clase de escrituras, aceptar y recibir herencias, legados y donaciones.

Artículo 4º:

El patrimonio de la asociación se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo, por cualquier título y de los recursos que obtenga por:

- a) Las cuotas que abonen sus asociados.
- b) Las rentas de sus bienes
- c) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones
- d) El producto de beneficios, rifas, festivales y muestras florales y de cualquier otra entrada o ingreso lícito.

TITULO III

ASOCIADOS CONDICIONES DE ADMISION. OBLIGACIONES Y DERECHOS.

Artículo 5º:

Se establecen las siguientes categorías de asociados:

a) **ACTIVOS:**

Los mayores de 21 años, que hayan sido aceptados por la Comisión Directiva, a su pedido o a propuesta de uno o más asociados con derecho a voto. Asimismo, deben poseer un interés por la naturaleza, en especial en todo lo que se refiere a flores, plantas, parques, jardines, arreglos florales, horticultura y/o floricultura.

b) **ADHERENTES:**

Los que no sean asociados activos, y que imposibilitados de participar regularmente en las actividades de la asociación, asistan a no menos de tres (3) reuniones del Grupo en el año. Los asociados que deseen incorporarse a la categoría de adherentes, deberán solicitarlo por escrito a su Grupo y solo podrán recuperar su anterior categoría si existiesen vacantes. Los Asociados en esta categoría, durante el tiempo que pertenezcan a ella, deberán abonar las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias que establezca la Comisión Directiva. Los pedidos de recuperación de categoría tendrán prioridad sobre los postulantes a nuevos asociados. Ningún Grupo podrá tener más del 20% del número de sus asociados en esta condición.

c) **CADETES:**

Los menores de 21 años que a propuesta de un Grupo presenten solicitud de ingreso con la conformidad de sus padres, tutores o representantes legales y sean aceptados por la Comisión Directiva. Al cumplir 21 años de edad los asociados cadetes automáticamente ingresarán a la categoría de Asociados Activos.

d) **AUSENTES:**

Los asociados Activos, con una antigüedad mayor a dos (2) años, que se radiquen en el exterior o en el interior de la República por lo menos a sesenta (60) kilómetros del grupo al que pertenezcan, y que hayan sido aceptados como asociados ausentes por la Comisión Directiva. Solo podrán recuperar su anterior categoría si existiesen vacantes.

Los pedidos de recuperación de categoría tendrían prioridad sobre los postulantes a nuevos asociados.

e) **BENEFACTORES:**

Aquellas personas o instituciones que por razones de afinidad o identificación con los objetivos de la Asociación, quieran contribuir o colaborar con los fines de la Asociación, sin estar obligados al cumplimiento de las obligaciones estatutarias. Los asociados benefactores serán propuestos y aceptados por la Comisión Directiva. En caso de ser personas físicas, los mismos deberán ser mayores de 21 años.

Artículo 6º:

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones y derechos:

- a) Los asociados activos, adherentes, cadetes y ausentes deberán abonar las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea de Asociados.
- b) Todos los asociados deberán cumplir con las demás obligaciones impuestas por este estatuto, los reglamentos y resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva.
- c) Todos los asociados gozarán de los beneficios sociales.
- d) Solo los asociados activos tendrán voz y voto en las Asambleas.
- e) Solo los asociados activos podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales.

Artículo 7º: El asociado o Grupo, conforme la definición del Art. 9 que se atrasare en el pago de una (1) cuota social anual o de cualquier otra contribución establecida por la Comisión Directiva, será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la tesorería. Transcurrido treinta (30) días sin que el asociado o Grupo regularice su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del asociado moroso y la disolución del Grupo en mora. Esto último no afectará la condición de aquellos miembros del Grupo disuelto que estuviese al día en el pago de la cuota anual o de cualquier otra contribución establecida para los asociados de la Asociación por parte de la Comisión Directiva.

Artículo 8: Los asociados perderán su condición de tales por fallecimiento, renuncia, cesantía, expulsión o por haber dejado de reunir las condiciones exigidas por este estatuto para serlo.

TITULO IV

GRUPOS

Artículo 9º: Los asociados formarán grupos que se reunirán para desarrollar actividades en cumplimiento del Art. II de este estatuto. Para ser reconocidos como grupos de la asociación deberán presentar una solicitud por escrito ante la Comisión Directiva, la cual deberá contener los siguientes datos de sus postulantes: Nombres y Apellido, Documento de Identidad, Domicilio, Teléfono, Correo Electrónico, y Fecha de Nacimiento. La Comisión Directiva deberá resolver sobre la admisión del Grupo en su

primera reunión posterior a la presentación de la solicitud. Los Grupos deberán mantener actualizados los datos de sus miembros e informar a la Comisión Directiva sobre las renunciaciones y la admisión de nuevos socios. Ningún asociado podrá pertenecer a más de un grupo, si bien podrán asistir a reuniones de otros grupos por invitación. Cada Grupo se reunirá por convocatoria de su Presidente no menos de nueve (9) veces por año, deliberando con validez con la asistencia de la mitad más uno. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos, el Presidente tendrá un segundo voto en caso de empate.

TITULO V

AUTORIDADES DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 10°:

De acuerdo con las funciones, atribuciones y deberes asignados por este estatuto, las autoridades de la entidad se constituyen por los órganos sociales siguientes:

- a) Asamblea de Asociados.
- b) Comisión Directiva.
- c) Comisión Revisora de Cuentas.
- d) Consejo de asesores.
- e) Comité de Ética.

CAPITULO I - DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 11°

La Asamblea de asociados es el órgano social que representa la autoridad máxima de la entidad, y en la que descansa la voluntad soberana de la misma. Sus decisiones, en tanto se encuadren dentro del Orden del Día, y se ajusten a las pertinentes formalidades estatutarias, son válidas y obligatorias para todos los asociados.

ARTICULO 12°

Habrán dos clases de Asambleas Generales: a) Ordinarias y b) Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 30 de Junio de cada año, y en ellas se deberá:

- a) Considerar, aprobar o modificar la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe de la comisión revisora de cuentas.
- b) Elegir, en su caso, los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas.
- c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día.
- d) Tratar los asuntos propuestos por asociados que representen no menos del 5% del total de asociados de la entidad con derecho a voto y que dichos asociados hayan presentado a la Comisión Directiva dentro de los treinta (30) días de cerrado el ejercicio social.

ARTICULO 13°

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas o por asociados que representen no menos del 5% del total de asociados con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un termino de quince (15) días y si se resuelve la admisibilidad del pedido la Asamblea deberá convocarse dentro de un plazo de treinta (30) días, y si no se tomase en consideración la solicitud o se negara infundadamente a juicio de la Inspección General de Justicia, se procederá de conformidad con lo que determina el art. 10° del decreto ley 22.315.

ARTICULO 14°

Las Asambleas se convocaran mediante circulares remitidas al domicilio de los asociados, y por mail a la casilla de correo que los asociados deberán denunciar a tal efecto, en ambos casos con treinta (30) días de anticipación. Con la misma anticipación requerida para las circulares y los mails, deberá ponerse a disposición de los asociados la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas del estatuto o reglamento, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los asociados con idéntica anticipación de treinta (30) días por lo menos. En las Asambleas no podrá tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día.

ARTICULO 15°

Las Asambleas se celebraran validamente, aun en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el numero de asociados concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto. Serán presididas por el presidente de la asociación, o, en su defecto, por quien la Asamblea designe. Quien presida la Asamblea tendrá voto solamente en caso de empate.

ARTICULO 16°

Las resoluciones se adoptaran por mayoría absoluta de los votos emitidos. Ningún asociado podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

ARTICULO 17°

Cuando se convoque a comicios o Asambleas en las que deban realizarse elecciones de autoridades, se confeccionará un padrón de asociados en condiciones de intervenir, el que será puesto en exhibición en la sede social de la entidad con diez (10) días de anticipación, pudiendo los asociados formular objeciones hasta cinco (5) días antes del comicio. Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria por simple mayoría de votos. Se requiere ser asociado con una antigüedad no menor a tres (3) años para ser elegido Presidente.

CAPITULO II - DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 18°

La Comisión Directiva es el órgano encargado de dirigir y administrar la entidad. Se compondrá de un mínimo de ocho (8) y un máximo de quince (15) miembros titulares, quienes desempeñarán los siguientes cargos: a) Presidente, b) Vice-presidente primero, c) Vice-Presidente segundo d) Secretario, e) Tesorero, f) un mínimo de tres (3) y un máximo de diez (10) vocales titulares. El mandato de las autoridades mencionadas será de dos (2) años siendo reelegibles por un mandato consecutivo. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva se entiende prorrogado hasta que sean designados sus sustitutos por nuevas elecciones en la Asamblea General Ordinaria celebrada en los términos del artículo 12° del presente estatuto. La Asamblea podrá designar seis (6) vocales suplentes, quienes reemplazarán, en el orden de su nombramiento, a los titulares en el caso de fallecimiento, renuncia o licencia. El mandato de las autoridades mencionadas en este artículo podrá ser revocado por la Asamblea de Asociados en cualquier momento.

ARTICULO 19°;

La Comisión Directiva se reunirá por lo menos nueve (9) veces al año, el día y hora que determine en su primera reunión anual y, toda vez que sea citado por el Presidente o por la Comisión Revisora de Cuentas o a solicitud de cinco (5) miembros debiendo convocarse la reunión dentro de los siete (7) días. La citación se hará por circulares con diez. (10) días de anticipación. Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes.

ARTICULO 20°

Son atribuciones y deberes de la comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas.
- b) Promover los objetivos de la Asociación, cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto, interpretándolo en caso de duda con cargo de dar cuenta a la próxima Asamblea.
- c) Dirigir la administración de la Asociación.
- d) Designar de entre sus miembros a los Directores de las Subcomisiones y al Coordinador de Grupos.
- e) Convocar a Asamblea.
- f) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como asociados.
- g) Aplicar las sanciones disciplinarias dictadas por el Comité de Ética de acuerdo al artículo 37° del presente estatuto.
- h) Dictar los reglamentos internos que consideren necesarios. Todo reglamento que no sea de simple organización de trabajo deberá ser sometido para su aprobación por la autoridad de control.
- i) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los

asociados con una anticipación no menor a treinta (30) días a la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

- j) Otorgar poderes a dos (2) miembros de la Comisión Directiva para que cualquiera de ellos en forma indistinta, en forma conjunta con el Presidente o quien lo reemplace y/o el Tesorero represente a la Asociación ante entidades financieras, organismos estatales o privados y puedan acceder a las Cajas de Seguridad abiertas a nombre de la Asociación.
- k) Realizar los actos que especifican los Arts. 1881 y cons. del Código Civil con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre salvo los casos de adquisición, enajenación de inmuebles, y la constitución de gravámenes sobre los mismos, en que será necesario la previa autorización por parte de una Asamblea.

ARTICULO 21°

Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a la mitad más uno de sus miembros, deberá convocarse dentro de los quince (15) días a Asamblea a los efectos de su integración. En el supuesto de vacancia total del cuerpo la Comisión Revisora de Cuentas cumplirá con la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes.

DEL PRESIDENTE - ARTICULO 22°

El Presidente tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Ejercer la representación legal de la Asociación.
- b) Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de Comisión Directiva y presidirlas.
- c) Tener derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate votará nuevamente para desempatar.
- d) Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la entidad.
- e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto con la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean convertidos en objetos ajenos a los prescriptos por este estatuto.
- f) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el estatuto y las resoluciones de la Asamblea y la Comisión Directiva.
- g) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos lo será “ad referéndum” de la primera reunión de la Comisión Directiva.
- h) Fijar y aprobar junto con la Comisión Directiva, programas de mediano y largo plazo para la Asociación.
- i) Representar a la Asociación, en forma conjunta con el Tesorero y/o Secretario y/o cualquiera de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y/o Apoderado/s ante Bancos, Caja de Seguridad, Organismos Estatales y privados.

- j) Recomendar a la Comisión Directiva, empleados y personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social. Fijarles el sueldo, determinarles las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y/o despedirlos, previa aprobación o ratificación de la Comisión Directiva.
- k) Participar en las Subcomisiones.

DE LOS VICEPRESIDENTES - ARTICULO 23°

El Vicepresidente Primero y el Vicepresidente Segundo asistirán al Presidente en sus funciones. En caso de licencia del Presidente el Vicepresidente Primero o en su ausencia el Vicepresidente Segundo ejercerá las funciones del Presidente. En caso de renuncia o fallecimiento del Presidente, el Vicepresidente Primero, o en su ausencia el Vicepresidente Segundo, ocupará la presidencia hasta la próxima Asamblea. En ausencia de ambos vicepresidentes, ocupará el cargo un Vocal por orden de lista hasta la próxima Asamblea.

DEL SECRETARIO - ARTICULO 24°

El Secretario tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente.
- b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación.
- c) A pedido del Presidente, citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo con lo prescrito en el artículo 21.
- d) Llevar el libro de actas de sesiones de Asambleas y Comisión Directiva y en conjunto con el tesorero, el libro de Registro de Asociados.
- e) Representar a la Asociación ante la Inspección General de Justicia y observar el cumplimiento de los requisitos de operatoria según las leyes vigentes.
- f) Representar a la Asociación, en forma conjunta con el Presidente, ante Bancos, Caja de Seguridad, Organismos Estatales y Privados.
- g) Computar los votos en las Asambleas.

DEL TESORERO - ARTICULO 25°

El Tesorero tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas.
- b) Llevar, de acuerdo con el secretario, el registro de asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.
- c) Llevar los libros de contabilidad.
- d) Confeccionar y controlar el presupuesto.
- e) Presentar a la Comisión Directiva, balances mensuales y preparar anualmente el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometidos a la Asamblea Ordinaria.
- f) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva.
- g) Representar a la Asociación, en forma conjunta con el Presidente, ante Bancos, Cajas de Seguridad, Organismos Estatales y Privados

- h) Depositar en Instituciones Bancarias públicas o privadas que designe la Comisión Directiva a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero los fondos ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma la suma que anualmente determine la Comisión Directiva.
- i) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que esta lo exija.
- j) Ser el responsable del dinero, bonos y otros bienes intangibles de la Asociación.
- k) Fijar fecha de vencimiento de pago de cuotas.

DE LOS VOCALES - ARTICULO 26°

Corresponde a los vocales:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva le confíe.
- c) Reemplazar, por orden de lista, en su ausencia, a los demás miembros de la Comisión Directiva.

CAPITULO III DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO 27°

La Comisión Revisora de Cuentas se encargará de fiscalizar y controlar la administración social. Se integrará con tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes. El mandato de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas será de dos (2) años siendo reelegibles por un mandato consecutivo. El mandato de las autoridades de la Comisión Revisora de Cuentas podrá ser revocado por la Asamblea de Asociados en cualquier momento.

ARTICULO 28°

La Comisión Revisora de Cuentas tiene las atribuciones y deberes siguientes:

- a) Examinar los libros y documentos de la Asociación por lo menos cada tres meses
- b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente o cuando ésta lo requiera.
- c) Fiscalizar la Administración, comprobando frecuentemente el estado de caja y existencia de títulos y valores de toda especie.
- d) Verificar el cumplimiento de las leyes y del estatuto, en especial lo referente a los derechos de los asociados y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.
- e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva.
- f) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva.
- g) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de Inspección General de Justicia cuando se negara a acceder a ello la Comisión Directiva.

- h) Vigilar las operaciones de liquidación de la asociación.
- i) En forma conjunta con el Presidente fiscalizar y auditar las Cajas de Seguridad y/o las Cuentas Bancarias.

La Comisión Revisora de Cuentas cuidara de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

CAPITULO IV DEL CONSEJO DE ASESORES y DEL COMITÉ DE ETICA

DEL CONSEJO DE ASESORES - ARTÍCULO 29°:

El Consejo de Asesores estará formado por todos los ex Presidentes de la Asociación. Este consejo analizará las cuestiones que afecten a la Asociación y elevará sus recomendaciones a la Comisión Directiva. Apoyará a la gestión del Presidente.

ARTICULO 30°:

El Consejo de Asesores se reunirá por lo menos dos (2) veces al año. Será presidido por el Ex Presidente del período inmediatamente anterior, o, en su defecto, por quien el Consejo designe.

DEL COMITÉ DE ETICA - ARTICULO 31°

El Comité de Ética estará formado por el Presidente y los dos últimos Ex Presidentes de la Asociación. Si estuvieran ausentes o se excusaran serán reemplazados por ex Presidentes anteriores en orden

TITULO VI

SUBCOMISIONES

ARTÍCULO 32°:

A fin de lograr una mejor distribución del trabajo, se crean las siguientes Subcomisiones:

- a) Coordinación de Grupos
- b) Jurados
- c) Programación
- d) Escuelas

La Comisión Directiva podrá crear nuevas Subcomisiones. Para eliminar las Subcomisiones mencionadas en los puntos a) a d) deberá solicitar previamente la aprobación de la Asamblea.

La Comisión Directiva elegirá de entre sus miembros a los Directores de las Subcomisiones y al Coordinador de Grupo conforme a lo previsto en el artículo 20°.

El Coordinador de Grupo y los Directores elegidos en la Comisión Directiva deberán liderar las acciones encargadas por la Comisión Directiva a las Subcomisiones, informar el estado de los proyectos a la Comisión Directiva y participar en las reuniones de Comisión Directiva con voz y voto.

CAPITULO I COORDINACIÓN DE GRUPOS

ARTÍCULO 33°:

Son deberes y derechos de esta Subcomisión:

- a) Mantener estrecho contacto con los Grupos, alentando y promoviendo las actividades de los mismos.
- b) Representar a los Grupos, frente a la Comisión Directiva.
- c) Coordinar viajes de disertantes a los Grupos según el presupuesto y los parámetros fijados por la Comisión Directiva.
- d) Mantener estrecha comunicación con la Subcomisión de Jurados y Programación.
- e) Participar en las Reuniones de los distintos Grupos.

CAPITULO II JURADOS

ARTÍCULO 34°:

Son deberes y derechos de la Subcomisión de Jurados:

- a) Promover toda actividad para la formación y actualización de jurados
- b) Supervisar el desarrollo de las escuelas de exposiciones florales.

CAPITULO III PROGRAMACIÓN

ARTÍCULO 35°:

La Subcomisión de Programación tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Alentar la iniciativa y la creatividad ayudando a fijar métodos y objetivos que hagan al desarrollo de todos los asociados
- b) Coordinar fechas de actividades en el calendario anual y bienal con las distintas Subcomisiones, con los Grupos y con instituciones afines.

CAPITULO IV ESCUELAS

ARTÍCULO 36°:

La Subcomisión de Escuelas desarrollará programas pedagógicos y didácticos para enseñar y difundir el objeto de la Asociación.

TITULO VII

SANCIONES

ARTICULO 37°:

El Comité de Ética, a pedido del Presidente y/o de la Comisión Directiva, será el encargado de juzgar los hechos y en su caso fijar las sanciones a los asociados según la gravedad de su conducta.

Se observará estrictamente el derecho de defensa. En todos los casos, el asociado afectado podrá interponer, dentro del término de treinta (30) días de ser notificado de la resolución del Comité de Ética el recurso de apelación ante la primera Asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo.

Serán motivos o causas que determinen la fijación de tales sanciones:

- a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto o resoluciones de la Asamblea y Comisión Directiva.
- b) Observar una conducta notoriamente perjudicial o deshonesta para los intereses sociales
- c) Invocar la representación de la Asociación sin autorización de la Comisión Directiva o utilización del emblema / escudo de la Asociación sin autorización.

ARTICULO 38°:

La Comisión Directiva aplicará las sanciones, de acuerdo a lo recomendado por el Comité de Ética, las que se graduarán de acuerdo con la falta y las circunstancias del hecho y que podrán ser:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión, la cual no puede exceder el plazo de un (1) año.
- c) Cesantía.
- d) Expulsión.

TITULO VIII

DE LA DISOLUCION SOCIAL

ARTICULO 39°

La Asamblea no podrá resolver la disolución de la Asociación mientras diez (10) o más asociados presentes en una Asamblea General Extraordinaria convocada a ese fin estén dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a preservar el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución de la Asociación, se designarán los liquidadores que podrán ser de la propia Comisión Directiva o cualquier otra Comisión de asociados que la Asamblea designe. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente se destinará conforme lo resuelva la Asamblea a una o más entidades sin fines de lucro, con personería jurídica, domiciliadas en la República Argentina y exentos de impuestos en el orden nacional, provincial y municipal.